





PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL EQUIEMPRESA

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. CUBRE, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LOS NUMERALES XXII Y XXIII DE ESTAS CONDICIONES.

COBERTURA BÁSICA (Obligatoria)

SECCIÓN PRIMERA – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BAJO ESTA SECCIÓN, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIER CAUSA; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL NUMERAL II “EXCLUSIONES GENERALES” O EN EL NUMERAL III “EXCLUSIONES DE CADA SECCION”; COMO CONSECUENCIA PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INCENDIO Y/O RAYO
2. ACTOS DE AUTORIDAD
3. EXPLOSIÓN
4. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN
5. VIENTOS FUERTES
6. GRANIZO
7. AERONAVES
8. VEHÍCULOS
9. HUMO
10. DAÑOS POR AGUA
11. ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO
12. FRIGORÍFICOS
13. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR
14. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
15. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS
16. HURTO CALIFICADO

COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA CANCELADO PRIMA SOBRE LOS MISMOS, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN EL NUMERAL XXIII DE ESTAS CONDICIONES:

SECCIÓN SEGUNDA – TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE: POR INCENDIO Y EVENTOS ANEXOS DE LOS NUMERALES 2 A 14 DE LA SECCION PRIMERA Y POR LA SECCION NOVENA “ROTURA DE MAQUINARIA”

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

SECCIÓN QUINTA - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

SECCIÓN SEXTA - VIDA GRUPO

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

SECCIÓN OCTAVA - TRANSPORTE DE VALORES

SECCIÓN NOVENA - ROTURA DE MAQUINARIA

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

II. EXCLUSIONES GENERALES

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE.

EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA, DAÑOS O ACCIDENTES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN, SEDUCCIÓN DE FUERZAS ARMADAS, USURPACIÓN O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO; DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS HECHOS PUNIBLES.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES, LEGALES O DEL PERSONAL

DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

5. USO, ABUSO, DESGASTE, HERRUMBE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, CAVITACIÓN; EROSIÓN, OXIDACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, ASENTAMIENTO NORMAL.

6. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, O EMBARGO DE LOS BIENES; EXPROPIACIÓN O DAÑO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

7. DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

8. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

9. HURTO SIMPLE, EXCEPTO PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA QUE PUEDE SER CONTRATADO MEDIANTE CLAUSULA ESPECIAL.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

10. LUCRO CESANTE, EXCEPTO EL ORIGINADO POR EL INCENDIO O ROTURA DE MAQUINARIA, CUANDO SE CONTRATEN MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL.
11. LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO Y DEMÁS PLAGAS.
12. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE BIENES O DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS.
13. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN O SUFRAN VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.
14. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMI, MAREJADAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
15. CONTRACCIÓN, DILATACIÓN, DESPLOME Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
16. ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DERRUMBES, Y DESPREDIMIETO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QU ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

17. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA OPERAR O PERMANECER A LA INTEMPERIE.

18. CUALQUIER RESTRICCIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.

19. PÉRDIDA DE CLIENTES, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.

20. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELEFONO.

21. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

III. EXCLUSIONES APLICABLES A CADA SECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA - DAÑOS MATERIALES

BAJO ESTA SECCIÓN NO SE AMPARA NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADOS POR:

1. PARA EL AMPARO DE INCENDIO.

1.1. LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO O POR CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN ELLOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI SE CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

1.2. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDAS SUPERSÓNICAS O SONICAS”.

1.3. IMPLOSIÓN

1.4. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA; CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.

1.5. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.

1.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER AERONAVE, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.7. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRÚAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

1.8. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMO DE HOGAR (CHIMENEAS).

1.9. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO

SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

1.10. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO, CUANDO NO PROVENGA DE NINGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

1.11. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2. *PARA EL AMPARO DE HURTO CALIFICADO*

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A NO SER QUE DICHS BIENES HAYAN SIDO FABRICADOS PARA ESTAR A LA INTEMPERIE.

2.2. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O COMPAÑEROS (A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL; O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

2.4. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN,

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, LUCRO CESANTE, AZONADA SEGUN DEFINICION LEGAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3. PARA CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS.

3.2. DAÑOS AMARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNOS, COMPLEMENTOS O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

3.3. PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE EXPLOSIÓN O INCENDIO; DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÉN INSTALADOS LOS VIDRIOS; REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO; PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

3.4. CUANDO EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

BIENES EXCLUIDOS

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE BAJO LA SECCIÓN PRIMERA “TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES” Y SEGUNDA “TERREMOTO”; POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. TERRENOS, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUA, ANIMALES Y MINAS INCLUYENDO CONTENIDOS.
2. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
3. EQUIPOS DE PERFORACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO O GAS Y DE CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
4. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
5. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
6. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; PIELES, ESTATUAS, MUEBLES Y EN GENERAL BIENES QUE CONTENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O AFECTIVO Y OBRAS DE ARTE.
7. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE; LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

SECCIÓN SEGUNDA – TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

1. RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTE AMPARO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS YA SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

SALVO CONVENIO EXPRESO, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN ,AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

3. BIENES EXCLUIDOS.

LA EQUIDAD, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

3.1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

3.2. CUALQUIER CLASE DE FRESCO O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOCIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN, CONTRATO O PEDIDO); A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA EQUIDAD SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE A LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

4. PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEAN PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.

5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

6. PÉRDIDAS DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINADAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y DE PONERLAS EN PRODUCCIÓN, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

ESTA SECCIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA CAUSADA

DIRECTAMENTE POR:

1. PERSONAS QUE NO TENGAN CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS BAJO ESTA SECCIÓN, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA FE O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LUCRO CESANTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
6. EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES AJENAS A LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LOS EMPLEADOS O POR CONCURRIR EN EL DELITO A CIRCUNSTANCIA DE SER PARIENTES DEL ASEGURADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
7. ACTOS DE LOS EMPLEADOS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A INFIDELIDAD O SOLO POR HABER ACTUADO DE BUENA FE O SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO.

SECCIÓN QUINTA - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

ESTA SECCIÓN NO CUBRE:

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBE.
4. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLERES DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO; O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
6. PÉRDIDAS DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
7. LUCRO CESANTE
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE DESGASTE, TALES COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS,

VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, Y CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORA. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO A UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.

9. GASTOS QUE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

10. PÉRDIDAS DE LOS DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISQUETES, TARJETAS MAGNÉTICAS; Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS.

11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED REPÚBLICA, DE GAS O DE AGUA; SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS.

12. DAÑOS O PÉRDIDAS EN HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

PARTES NO ASEGURABLES.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES O PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. TUBOS, VÁLVULAS O BULBOS.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

2. MEDIOS REFRIGERANTES, LUBRICANTES, AISLADORES Y SIMILARES.

3. PARTES O PIEZAS DE MADERA, PLÁSTICO, VIDRIO, CAUCHO Y EN GENERAL; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN ALTO GRADO DE AVERÍA O DESGASTE.

SECCIÓN SEXTA -VIDA GRUPO

ESTA SECCIÓN NO CUBRE FALLECIMIENTOS QUE TENGAN COMO CAUSA ENFERMEDADES PREEXISTENTES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A LA PÓLIZA.

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE ESTA SECCIÓN:

1. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DEL HURTO CALIFICADO, LAS CUALES ESTÁN CUBIERTAS.

2. EL SUICIDIO O LAS LESIONES CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DEL USO VOLUNTARIO DE ESTIMULANTES O DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS O HERÓICAS.

4. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS, ASÍ COMO LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.

5. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO PARTICIPE EN EXPEDICIONES O VIAJES A REGIONES INEXPLORADAS, EN CARRERAS, APUESTAS Y OTROS CONCURSOS DE COMPETENCIA O HABILIDAD Y SUS PREPARATIVOS.

6. LAS LESIONES Y CONSECUENCIAS DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADOS POR UN ACCIDENTE.

SECCIÓN OCTAVA -TRANSPORTE DE VALORES

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUESEN CONSECUENCIA DE:

1. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIÓ DE BULTOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

1.4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.

3. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

4. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

5. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.

6. EXTRAVÍO.

VALORES NO ASEGURADOS POR ESTE AMPARO:

1. EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VALORES PROVENIENTES DE:

1. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. LA PERMANENCIA EN NINGÚN PUNTO INICIAL O FINAL DEL TRAYECTO ASEGURADO.
3. INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE, O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN, PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
4. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES.

SECCIÓN NOVENA - ROTURA DE MAQUINARIA

BAJO ESTA SECCIÓN, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. ROTURA O DAÑO FÍSICO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS O PRUEBAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
2. DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, O CUALQUIER CONTRATISTA ENCARGADO DE LA REPARACIÓN O MONTAJE DE LA MAQUINARIA. SIN EMBARGO, SI ALGUNA DE LAS ANTERIORES PERSONAS NO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD Y EL DAÑO, PÉRDIDA O ACCIDENTE TIENE SU ORIGEN EN UN RIESGO ASEGURADO; LA COMPAÑÍA ATENDERÁ LA RECLAMACIÓN Y PROCEDERÁ

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

A RECOBRAR POR LOS MEDIOS LEGALES CONTRA EL RESPONSABLE, O TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ACREDITE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA EL ASEGURADO DE TALES PERSONAS, HASTA EL MONTO QUE HAYA PAGADO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS.
4. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI; AUNQUE ESOS FUERAN ORIGINADOS POR ALGUNOS DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.
5. LUCRO CESANTE, EXCEPTO SI ES CONTRATADA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO EXPRESO.

MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES EXCLUIDOS

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. SIN EMBARGO Y CON ACUERDO EXPRESO Y ESCRITO DE LAS PARTES, ALGUNOS PODRÁN SER CUBIERTOS:

1. LOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
2. TANQUES Y SUS CONTENIDOS.
3. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

4. CUALQUIER OBRA CIVIL QUE FORME PARTE DE LA MAQUINARIA.

5. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN A SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SUELE CAMBIARSE PERIÓDICAMENTE TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJA O DISCOS DE SIERRAS; CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

PARÁGRAFO: LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO O FLETE AÉREO; INCURRIDOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO BAJO EL MISMO, ESTÁN CUBIERTOS SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE.

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTE: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS; O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

4. VIOLACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS, DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD O DE ESTIPULACIONES DE LEY.

5. RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

6. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

7. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO.

8. DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO; O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PODER CUALQUIER

TÍTULO (ARRENDAMIENTO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, LEASING Y SIMILARES); O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL.

9. DAÑOS CAUSADOS A EMBARCACIONES, AEROPLANOS O CUALQUIER ARTEFACTO DESTINADO A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

10. DAÑOS O LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O COMPETENCIAS CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

11. PAGOS DE SANCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS DE SU NO PAGO.

12. DAÑOS MORALES O LUCRO CESANTE CUANDO NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.

13. DAÑOS O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LAS AGUAS O LA ATMÓSFERA; A MENOS QUE SEA CAUSADO POR UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

14. DAÑOS O LESIONES CORPORALES PRODUCIDOS POR EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y GASES CORROSIVOS, TÓXICOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

15. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES FERROVIARIAS

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

16. ACCIDENTES, LESIONES, INHABILITACION, MUERTE O PERDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE POR ENFERMEDADES CORPORALES O MENTALES, NI TAMPOCO CUBRIRA SUICIDIO O CUALQUIERE INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACION MENTAL O NO
17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS
18. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CUALQUIER INDOLE
19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROFESIONES MEDIAS Y DEL SECTOR SALUD
20. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O CURATIVOS NI PRODUCTOS ABORTIVOS
21. MINERIA SUBTERRANEA
22. RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA
23. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA A TERCEROS
24. CUALQUIER ENFERMEDAD PROFESIONAL
25. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES O GERENTES
26. ERRORES DE DISEÑO O EFICACIA

IV. GARANTÍAS. El asegurado garantiza que:

1. Llevará al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.
2. Tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo y que los mismos cuentan con las debidas protecciones eléctricas tales como: Estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra. Igualmente garantiza que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no los sobrecargará en forma habitual o esporádica; ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.

Para el amparo de Infidelidad de empleados:

1. Practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarias que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros; dicho arqueo será como mínimo mensual.
2. Verificará los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo y dejar en la hoja de vida evidencia de tal verificación.

Para el amparo de transporte de valores:

1. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
2. Enviar los valores en los despachos con mensajero particular con personas mayores de edad.
3. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

título y su valor.

En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:

- a) Cuando sean transportados por mensajero particular, la suma remitida no excederá el equivalente en pesos de quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
- b) Cuando el despacho exceda los quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.
- c) Cuando el despacho exceda los mil doscientos cincuenta (1250) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta dos mil quinientos (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.
- d) Cuando el despacho exceda los dos mil quinientos(2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta cinco mil (5000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; será transportado en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente al conductor.
- e) Cuando el despacho exceda los cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo blindado especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin; acompañado de vehículo escolta con personal armado.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

V. VALOR ASEGURADO

La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

VI. VALORES ASEGURABLES

El valor asegurable para las secciones primera, segunda, tercera, quinta y novena, se determinará así:

Para edificios: corresponderá al valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. En tal sentido el valor asegurable deberá considerar la adecuación a la norma sismo resistente vigente.

Para maquinaria industrial y equipo electrónico y eléctrico: corresponderá al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendido como la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puestas en marcha y derechos de aduana si los hubiese.

Para muebles, enseres y demás contenidos: Corresponde al valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

Para mercancías, producto terminado, materia prima y en proceso:
Valor de costo para el asegurado sin incluir utilidad.

Para lucro cesante: El valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a doce (12) meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año (forma inglesa) el valor asegurable deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

VII. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

VIII. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a La Equidad de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.
3. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Equidad o de sus representantes, si La Equidad no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
4. Proporcionar todos los informes y documentos que La Equidad le solicite.
5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el representante de La Equidad.
6. Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.
7. Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el asegurado o beneficiario deberá informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; así mismo deberá acatar las instrucciones que La Equidad le imparta al respecto en caso de acción judicial.
8. Permitir el ejercicio por parte de La Equidad de los derechos que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

X. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización a valor de reconstrucción o reposición prevista en la cláusula siguiente para los edificios, maquinaria y equipo; respectivamente.

XI. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro que afecte las secciones primera “daños materiales”, segunda “terremoto”, quinta “equipo electrónico” y novena “rotura de maquinaria; la cuantía de la pérdida indemnizable se determinará así:

A. PÉRDIDAS TOTALES

Para Edificios: En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará a valor de reconstrucción sin aplicación de depreciación por uso.

Para maquinaria y equipo electrónico: En los casos de destrucción o hurto total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo de dicho bien

en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, aplicando el demérito por uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla de demérito:

Equipos de cómputo:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 3 años	0
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Demás equipos electrónicos y maquinaria:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 y menos de 6 años	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

Para determinar la edad del equipo, se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

Se considera un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo gastos de transporte, aduana y montaje), sean iguales o superiores a su valor real en el momento del siniestro.

Para muebles, enseres y demás contenidos: No se aplicará demérito

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

por uso para los bienes que tengan menos de dos (2) años de edad contados a partir de la factura de venta como nuevo, para aquellos que tengan más de dos (2) años de edad se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un porcentaje máximo de demérito para estos bienes del sesenta por ciento (60%).

B. PÉRDIDAS PARCIALES

Para el caso de daños o pérdidas parciales, La Equidad pagará los gastos necesarios para dejar la máquina o equipo en el estado en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro, sin hacer deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL

El pago de la indemnización de Responsabilidad Civil Extracontractual se efectuará con base en una transacción o conciliación con el tercero, autorizada por La Equidad, o una sentencia judicial contra el asegurado o La Equidad.

D. ACCIDENTES PERSONALES

1. En caso de muerte a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, La Equidad pagará a los beneficiarios la totalidad de la suma asegurada.
2. El tomador o los beneficiarios, deberán presentar a La Equidad para que esta estudie la reclamación, los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento y de defunción del asegurado.
- Acta de levantamiento del cadáver, necropsia o documento idóneo que acredite que la muerte fue accidental.

Asistencia médica: La Equidad pagará al asegurado los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de prótesis o aparatos ortopédicos que sean necesarios, como consecuencia de un accidente, amparado por esta póliza, durante un periodo máximo de seis meses (6) contados a partir de la fecha del siniestro y hasta por el límite de la suma asegurada; cuando el tratamiento sea prestado por facultativos designados o expresamente aceptados por La Equidad; en caso contrario, La Equidad pagará en cada siniestro, hasta el 70% de la suma asegurada, también se reconocerá hasta este porcentaje, cuando el tratamiento sea prestado fuera del territorio nacional.

E. VIDA GRUPO

La Equidad pagará por conducto del tomador a los beneficiarios o directamente a estos la indemnización a que esté obligada por la presente póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario hayan acreditado su derecho.

XII. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subrogará en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio.

XIII. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

(Aplicable solo para la sección primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena).

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Equidad. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección cuarta “infidelidad de empleados” el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

XIV. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho de la indemnización, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

XV. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

XVI. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los

términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, sin embargo, en caso de cancelación por parte La Equidad, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.

XVII. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

XVIII. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes para el efecto del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria, en caso de mensajes vía telex, sea aceptada como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

XIX. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD

La responsabilidad de La Equidad, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta los valores indicados en la cláusula XI de estas condiciones, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición “seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza”

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

XX. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogota D.C., en la República de Colombia.

XXI. DEFINICIONES GENERALES

Edificio: Son las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado; de carácter permanente que formen parte de la construcción y que no puedan ser retiradas de la edificación sin que esta sufra daño o deterioro. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, cimientos, instalaciones subterráneas (distintas a las eléctricas y de aire acondicionado); patios, aceras y honorarios por diseño de planos

Muebles y enseres: Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, utensilios de oficina; aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Maquinaria: Comprende toda clase de máquinas utilizadas para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, tales como: ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, calderas, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción; antenas, refrigeradores, lavadoras,

aspiradoras, brilladoras, cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Mercancías: Para los efectos de la presente póliza, por mercancías se entiende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos; y en general, todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad, aunque no se hayan mencionado específicamente. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada; y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.

Equipos eléctricos: Comprende aparatos eléctricos tales como sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión; de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Empleado: Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados, es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

Establecimiento: Se entiende por establecimiento, el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados

Mensajero particular: Para efectos del amparo de transporte de valores, se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

por contrato de trabajo.

XXII. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA

La Equidad cubre los riesgos descritos a continuación, siempre y cuando su inclusión figure en el cuadro de amparos de la presente póliza y se hubiese pagado la prima correspondiente de acuerdo con las siguientes condiciones.

SECCIÓN PRIMERA – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Comprende principalmente, pero no limitado a estos, los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, explosión, tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos, humo, daños por agua, anegación, avalancha, deslizamiento, frigoríficos, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, rotura de cristales, vidrios y espejos.

1. INCENDIO Y/O RAYO

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

2. ACTOS DE AUTORIDAD

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier evento cubierto por esta sección.

3. EXPLOSIÓN

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

4. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tales eventos.

5. VIENTOS FUERTES

Que para el efecto son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

6. GRANIZO

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.

7. AERONAVES

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

8. VEHÍCULOS

El término vehículos para efecto de esta cobertura significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.

9. HUMO

Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

10. DAÑOS POR AGUA

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descritas en la carátula.

11. ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO

Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Agua proveniente del exterior del establecimiento descrito en la carátula.

Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

12. FRIGORÍFICOS

Se cubren las pérdidas o daños ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos descritos en la carátula de la póliza, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo el numeral 1 de la sección primera - daños materiales.

13. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

Este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.

14. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Actos mal intencionados de terceros incluidos los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

15. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

La Equidad indemnizará, con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza. También se indemnizaran los gastos que ocasione su instalación pero limitada al 25% del valor de reposición de dichos objetos.

16. HURTO CALIFICADO

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza; que sea consecuencia directa de hurto calificado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, siempre y cuando el asegurado notifique inmediatamente a las autoridades legales de cualquier daño o pérdida ocasionada a causa de hurto calificado y presente copia del denuncia instaurado. Además se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto calificado o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus cristales, vidrios y espejos.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

Parágrafo: Para efectos de esta sección queda expresamente aclarado que la cobertura no se extiende a amparar las pérdidas y/o daños que se hubiesen cometido por medios violentos o de fuerza ejercida contra el asegurado, sus parientes o empleados; cuando estos se encuentren fuera de los predios asegurados o que cometiéndose fuera de los mismos, continúe dentro de los predios asegurados.

SECCIÓN SEGUNDA - AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor y/o erupción volcánica; marejada o tsunami o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo; se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

XXIII. DEFINICIÓN AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD).

Mediante la presente sección, La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdida de cualquier bien amparado bajo la sección de daño material y derivada de los riesgos cubiertos en las coberturas básicas – incendio.

Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es condición que al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la sección del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida.

La Equidad indemnizará únicamente los gastos fijos que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica.

Queda entendido que la responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

Este amparo cubre la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente como consecuencia directa de “daño” de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, por cualquiera de los riesgos amparados bajo la sección daño material.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTES FORMA:

1. Con respecto a la disminución de los ingresos: La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia “daño”, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiesen ocurrido durante el periodo de indemnización; si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del “daño”.

Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente sección, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna:

1. **Año de ejercicio:** Para los efectos de esta póliza la expresión “año de ejercicio” significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

2. **Utilidad bruta:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta

el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. **Gastos específicos de trabajo:**

- 3.1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- 3.2. Fletes
- 3.3. Fuerza motriz
- 3.4. Materiales de empaque
- 3.5. Elementos de consumo
- 3.6. Descuentos concedidos

4. **Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas; y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

5. **Periodo de indemnización:** Es el periodo que empieza con la ocurrencia del “daño” y termina a más tardar el número de meses señalado en la carátula, durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del “daño”.

Para efectos de la presente cobertura y salvo estipulación expresa en contrario se establece un periodo de indemnización de seis (6) meses.

6. **Porcentaje de utilidad bruta:** Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “daño”.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

7. **Ingreso anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

8. **Ingreso normal:** Es el ingreso durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “daño” que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota 1: Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si este no hubiese ocurrido.

Nota 2: Si durante el periodo de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de el y para el beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

Nota 3: Si algún gasto permanente del negocio estuviese excluido del amparo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma); al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entraran en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA. (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD)

Mediante la presente amparo La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción o avería, súbita e imprevista sufrida por la maquinaria; cuando haya sido contratada la cobertura de rotura de maquinaria para la máquina que genere la interrupción

ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza y hasta el límite en ella indicado por medio del presente anexo, mediante el pago de una prima adicional y no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, La Equidad ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman parte de los establecimientos de las fuentes o entidades que suministran energía, agua, gas o telecomunicaciones; utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo los postes, torres y líneas de transmisión); estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un periodo de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a: Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura, emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

La cobertura otorgada por suspensión de los servicios arriba citados solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE.

Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en las Condiciones Particulares, de la presente póliza.

ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO

Por medio del presente anexo, sujeto al pago de la prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, La compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o el negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, no obstante la responsabilidad de la compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos o procesadores no

excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento o el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza ; en consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a: Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura, emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.

La cobertura otorgada proveedores, procesadores y distribuidores solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en la carátula de póliza.

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Mediante convenio expreso y sujeto al pago de la prima adicional correspondiente y con base en la suma asegurada, La Equidad

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.

Deducciones: Fijada la cuantía de la pérdida, de la indemnización se deducirá cualquier cantidad que el asegurado adeude al empleado y que pueda legalmente retener.

Deducible: En caso de siniestro, será a cargo del asegurado una cifra igual al porcentaje establecido en la carátula de la póliza, después de deducir los conceptos anteriores.

SECCIÓN QUINTA -EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO

Se cubren las pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos descritos en la póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

Incendio, extinción de incendio, explosión, implosión, rayo, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; actos mal intencionados de terceros, daños por agua, anegación, hurto, hurto calificado, caída de aviones o parte de ellos; derrumbamiento, deslizamiento, caída de rocas, negligencia, manejo inadecuado, impericia, errores de construcción y montaje; corto circuito, sobrevoltaje, aislamiento deficiente, inducción, magnetismo y otros fenómenos electromagnéticos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

Para efectos de la presente sección se entenderá como equipos

eléctricos y electrónicos, todos los equipos de baja tensión tales como equipos de procesamiento de datos, de oficina, telecomunicaciones, equipo médico, de laboratorio y similares.

SECCIÓN SEXTA -VIDA GRUPO

La Equidad, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas.

1. PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran personas asegurables, las que gocen de salud normal, entendiéndose por tal el hecho de ingresar a la póliza, sin padecer enfermedad grave o incapacitante.

2. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

2.1. Cuando el tomador por escrito solicite su exclusión.

2.2. A la terminación de la vigencia contratada sino es solicitada la renovación.

2.3. En el aniversario más cercano al cumplimiento de los setenta y cinco años.

3. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso y debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efectos a partir de la fecha de notificación por escrito a La Equidad.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedase sin efecto por cualquier causa; o falleciese simultáneamente con el asegurado o se ignore cual de los dos ha muerto primero serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriese simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cual murió primero; serán beneficiarios de seguro únicamente los herederos del beneficiario.

El asegurado o beneficiario en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera, fraudulenta; o si en apoyo de ellas se hiciera o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, a las personas aseguradas, designadas expresamente en el cuadro de la presente póliza, contra cualquier accidente que directamente y en el plazo de seis meses (6) de ocurrencia, les produzca la muerte, invalidez permanente total, invalidez permanente parcial o gastos de asistencia media y hospitalaria. Esta cobertura es mundial y ampara tanto los accidentes profesionales como los de vida particular.

SECCIÓN OCTAVA -TRANSPORTE DE VALORES

La Equidad ampara automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula de la póliza, contra las pérdidas y daño material de los valores, que se produzcan con ocasión de su transporte.

1. MEDIO DE TRANSPORTE

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada representa el valor máximo por despacho y constituye el máximo límite de responsabilidad de La Equidad.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO:

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción; hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Parágrafo: Para efectos de este amparo se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

SECCIÓN NOVENA -ROTURA DE MAQUINARIA

Se cubren las pérdidas o daños ocurridos a la maquinaria descrita en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista; que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

1. Impericia y descuido por parte de los operarios de la máquina.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
3. Errores en diseño, defectos de mano de obra, fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
4. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento, rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de la maquinaria misma.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
6. Los golpes del martillo hidráulico o golpes de arriete y el rompimiento o estallido de estructuras y tanques debido a la expansión de sus contenidos.
7. Recalentamiento y falta de agua en calderas y cualquier, otro aparato de presión que contenga o genere vapor.
8. Falla en los dispositivos de regulación y control.
9. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y fatiga molecular.

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por la presente sección, La Equidad indemnizará a los terceros afectados, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por

haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

1. La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
2. La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
3. La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
4. Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.
5. El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas; en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
6. La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.
7. La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
8. La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.
9. Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

independientes para el asegurado. Se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.

10. Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.

11. El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios del asegurado por daños ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.

12. Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado

COSTOS DEL PROCESO

La Equidad responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de La Equidad

XXIV. CLAUSULAS ADICIONALES

Siempre y cuando se pacten expresamente en la carátula de la

póliza, a estas condiciones generales le son aplicables las siguientes cláusulas adicionales:

1. CLÁUSULA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Siempre y cuando figure expresamente en la carátula de la póliza, queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y términos contenidos en las condiciones generales de la póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado; este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles expresamente relacionados y hasta el monto estipulado en la carátula de la póliza, contra los mismos amparos otorgados a los demás equipos que están dentro del establecimiento, mientras que se hallen en un lugar diferente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, o mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la Republica de Colombia.

Exclusiones:

Bajo esta cláusula, La Equidad no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes precitados se hallen descuidados, o no estén bajo la tenencia y control del asegurado.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, embarcación o vehículo de servicio público.
- Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados por hurto simple.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

2. CLAUSULA DE INDICE VARIABLE

En virtud del presente anexo; la suma asegurada indicada en la póliza para el edificio será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores se determinará en forma proporcional.

La Equidad no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados; dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los

bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

4. GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectue con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

5. HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente sección y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 10% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

7. LABORES Y MATERIALES

Esta póliza autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del negocio asegurado. En este caso el asegurado está obligado a dar aviso escrito a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

8. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares; quedaran amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza, de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en dicho otro sitio, en el interior de la República de Colombia y por un término de sesenta (60) días vencidos, los cuales se termina el amparo otorgado bajo la presente póliza.

9. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos bienes hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los contenidos. La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El asegurado deberá dar aviso a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición. En caso que el aviso no fuese dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

10. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Equidad ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

La Equidad se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

11. GASTOS MÉDICOS (Aplicable al amparo de responsabilidad civil extracontractual)

Se hace constar por medio del presente anexo que La Equidad reembolsará al asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas; como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza.

El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

12. HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

13. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos; que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados en caso de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 1% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con lo siguiente:

Alcance de la cobertura: Sujeto a los sub-límites indicados en la carátula de la póliza, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones previstas por las disposiciones laborales, el seguro social obligatorio y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor.

Exclusiones: Además de las exclusiones de las condiciones generales quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas y las que sean consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

15. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS:

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta al asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de: 1) Defectos en los productos elaborados, vendidos o suministrados por el asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control; haya sido definitivamente conferida a terceros, 2) condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

posteridad a su entrega a terceros.

PARAGRAFO: El amparo a que se refiere este anexo, se extiende durante el término de vigencia del mismo, para cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros por productos que hayan salido del poder del asegurado por haber sido entregados a éstos dentro de ese término de vigencia. En consecuencia, no cubrirá el presente anexo responsabilidades derivadas de daños causados con productos que salieron del control del asegurado antes de la iniciación de esa vigencia, y tampoco cubrirá las que se generen por daños ocurridos posteriormente a su terminación, por productos que hubiesen sido entregados durante la vigencia a terceros.

Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

16. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS:

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados

17. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS:

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad

indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo y vigilancia mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

18. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del SENA o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre que exista un contrato; acuerdo o convenio con el asegurado; mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

19. HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula, con sujeción a las demás condiciones de esta póliza la y hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará las pérdidas de los equipos asegurados contenidos dentro del establecimiento asegurado, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

ANEXO DE ASISTENCIA PYME

Mediante el presente anexo, La Equidad Seguros Generales O.C., cubre los servicios de asistencia domiciliaria, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. AMPAROS

2.1 COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:

2.1.1 COBERTURA DE PLOMERÍA

2.1.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD

2.1.3 COBERTURA DE CERRAJERÍA

2.1.4 COBERTURA DE VIDRIOS

2.1.5. VIGILANTE SUSTITUTO

2.1.6. ASEADORA SUSTITUTA

2.1.7. GASTOS DE REPACION DE PROPIEDADES VECINAS

2.1.8. TRANSMISION DE MENSAJES URJENTES

2.2 ORIENTACIÓN JURÍDICA:

2.2.1 ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

2.2.2 EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

2.2.3 ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

3.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

3.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRACIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA

4. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR:

4.1. Tomador del seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

4.2. Asegurado: persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

4.3. Establecimiento asegurado: será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como “dirección del riesgo asegurado”.

4.4. Edificación: conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

4.5. SMLD: salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

5. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente Anexo.

6. DEFINICIÓN DE AMPAROS

6.1. COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1.1. COBERTURA DE PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

“ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EN CASO DE ROTURA Ó FUGA DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS DE TUBERÍA GALVANIZADAS, SE PRESTARÁ UN (1) SOLO SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AL INMUEBLE PARA CONTROLAR EL DAÑO.

6.1.1.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

B. EL DESTAPONAMIENTO O ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

C. TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA DERIVADOS O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES DE PLOMERÍA.

D. CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES (PROPIEDAD HORIZONTAL) O EN INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, COMO ARREGLOS EN CONTADORES DE AGUA.

E. ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS, EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, RADIADORES, Y CUALQUIER APARATO DOMÉSTICO CONECTADO A LAS TUBERÍAS DE AGUA.

F. ES DE ANOTAR QUE EL SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL NO SE PRESTARÁ CUANDO LAS REDES DE SUMINISTRO O EVACUACIÓN ESTÉN DETERIORADAS Y ESTO OCASIONE DAÑOS CONSTANTES EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y/O HAYAN SIDO INSTALADAS SIN LAS DEBIDAS NORMAS TÉCNICAS.

G. DESTAPONAMIENTOS DE POZOS RECOLECTORES, CAJAS COMUNES DE INSPECCIÓN O TUBERÍAS QUE HAGAN PARTE DEL SISTEMA COMUNAL DE RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.

H. EL SERVICIO DE DESOBSTRUCCIÓN NO TIENE GARANTÍA.

I. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ARREGLOS LOCATIVOS, CAMBIOS EN LOS DISEÑOS O ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA VIVIENDA AFILIADA.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

J. TUBERÍA GALVANIZADA (SOLO UN EVENTO), GRESS, COBRE, ASBESTO Y CEMENTO.

6.1.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30)SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

6.1.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.

B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

C. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA TALES COMO UNIDADES DE

REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

6.1.3. COBERTURA DE CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30)S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6.1.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

6.1.4. COBERTURA DE VIDRIOS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6.1.4.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.

B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

6.1.5. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO

POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO, LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA (40) SMLD VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

6.1.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

6.1.7. COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL PREDIO ASEGURADO DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EL CELADOR RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 7 DÍAS. ESTA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A MÁXIMO 2 RECLAMOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

6.1.8. GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: BAJO ESTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PROPIEDADES VECINAS DE TERCERAS PERSONAS, CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LA COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LA INDEMNIZACIÓN ES ACEPTADA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE MEDIE UNA CONCILIACIÓN. EN CASO DE ACEPTARSE SOLO MEDIANTE EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, SE PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTA PRESTACIÓN. ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMLD POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

6.1.9. ASEADORASUSTITUTA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DERIVADO DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O DE IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON ÉSTE, LA ASEADORA RESULTA HERIDA Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN PAR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UNA ASEADORA PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 5 DÍAS. ESTA COBERTURA SE BRINDARÁ EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI.

7. ORIENTACIÓN JURÍDICA

LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA O EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN APLICATIVO WEB.

DEFINICIONES

7.1. ÁMBITO TERRITORIAL: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA SE EXTENDERÁN A TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

7.2. TEMAS DE CONSULTA:

1. DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
2. DERECHO ADMINISTRATIVO
3. DERECHO NOTARIAL
4. DERECHO LABORAL
5. DERECHO COMERCIAL
6. DERECHO POLICIVO
7. DERECHO PENAL

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN Y SE LIMITARÁN A 7 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO:

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:
LA ASEGURADORA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS: PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS OFRECIDOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA ASEGURADORA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

8. REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia PYME se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

9. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

10. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

10.2 INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

10.3 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

11. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Aseguradora dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Aseguradora sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

12. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla,

Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Aseguradora reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Aseguradora, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Aseguradora le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Aseguradora realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Aseguradora se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BAHÍA SOLARIS es un miembro de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALIS S.C.
Y FINANZAS SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop